

Decreto N° 3667, que concede nacionalidad dominicana provisional a la menor Mercedes de los Milagros Suazo Mattei.

G. O. N° 8233, del 9 de abril de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3667.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Manuel de Jesús Suazo en fecha 31 de marzo del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización N° 1683 del 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Mercedes de los Milagros Suazo Mattei, nacida en Santurce, Puerto Rico, el día 24 de agosto de 1957, hija del solicitante señor Manuel de Jesús Suazo.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente decreto podrá optar definitivamente, por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3° de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3668, que concede jubilación del Estado a la señorita Roselia M. García Aybar. G. O. N° 8235, del 12 de abril de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3668.

CONSIDERANDO: Que la señorita Roselia M. García

Aybar reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita Roselia M. García Aybar, y se le asigna una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3669, que autoriza al señor Abelardo Córdova a aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República de Panamá, en Ciudad Trujillo. G. O. N° 8239, del 30 de abril de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3669.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Abelardo Córdova, en solicitud de que se le conceda la autorización necesaria para poder aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República de Panamá, en Ciudad Trujillo;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento N° 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;